

**Consejo de Derechos Humanos**

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo****Relación entre las empresas militares y de seguridad
privadas y la industria extractiva desde una perspectiva
de derechos humanos****Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios
como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el
ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación****Resumen*

En el presente informe, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación ofrece un resumen de sus actividades entre agosto de 2018 y julio de 2019 y aborda la relación entre las empresas militares y de seguridad privadas y la industria extractiva desde una perspectiva de derechos humanos. La industria extractiva constituye una importante clientela para estas empresas y ha sido asociada durante muchos años con denuncias de abusos y violaciones graves de los derechos humanos.

El Grupo de Trabajo plantea una serie de consideraciones clave sobre el contexto de la industria extractiva en que operan las empresas militares y de seguridad privadas. Examina el papel que desempeñan junto a otros proveedores de seguridad en dispositivos mixtos complejos y a menudo opacos. Describe disposiciones legislativas de ámbito nacional e internacional y otros instrumentos pertinentes, así como iniciativas no vinculantes relativas a la conducta de los actores encargados de la seguridad en la industria extractiva, y analiza las limitaciones de esas iniciativas frente a la ausencia de normas nacionales e internacionales estrictas y jurídicamente vinculantes para las empresas militares y de seguridad privadas. El Grupo de Trabajo examina luego los abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos y facilitados con mayor frecuencia por empresas militares y de seguridad privadas contratadas por clientes de la industria extractiva, y analiza los factores relacionados con la impunidad de los autores de esos abusos y violaciones y la falta de una reparación efectiva para las víctimas.

* Se acordó publicar el presente informe tras la fecha de publicación prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



El Grupo de Trabajo está preocupado por la falta de una definición clara, precisa y legal de la función de los distintos actores encargados de la seguridad en la industria extractiva. También le preocupa la conducta de los proveedores de servicios de seguridad, en particular las empresas militares y de seguridad privadas, y su participación en presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos en el contexto de la explotación de los recursos naturales. El Grupo de Trabajo pide mayor transparencia en los dispositivos de seguridad de las operaciones extractivas, ya que la opacidad que existe actualmente en torno a ellos dificulta la identificación de los autores de los delitos y, por consiguiente, socava los esfuerzos encaminados a combatir la impunidad y garantizar una reparación efectiva a las víctimas.

El Grupo de Trabajo concluye el informe con recomendaciones para ayudar a los Estados, la industria extractiva, las empresas militares y de seguridad privadas y otras partes interesadas a reforzar la protección de los derechos humanos en la prestación de servicios de seguridad en el sector extractivo. En particular, insta a los Estados a que refuercen la regulación y supervisión de las empresas militares y de seguridad privadas, en especial apoyando la elaboración de instrumentos internacionales y nacionales jurídicamente vinculantes. También exhorta a los Estados, las empresas extractivas y las empresas militares y de seguridad privadas a que sean más transparentes con respecto a los dispositivos de seguridad y las respuestas a las denuncias de abusos.

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se establece el mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y en la resolución 33/4 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se renueva el mandato del Grupo de Trabajo. El informe abarca las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo desde que presentó su anterior informe al Consejo (A/HRC/39/49).

2. El Grupo de Trabajo ha recibido el mandato del Consejo de Derechos Humanos de vigilar y estudiar los efectos de los mercenarios y las actividades relacionadas con mercenarios, así como las repercusiones de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas sobre los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación. Tras sus estudios anteriores sobre la regulación de las empresas militares y de seguridad privadas a nivel nacional y la privatización de la seguridad en los lugares de privación de libertad (véanse A/HRC/36/47 y A/72/286), el Grupo de Trabajo prosigue su examen del impacto que tienen en los derechos humanos las empresas militares y de seguridad privadas que operan en sectores específicos. En el presente informe, analiza el papel de las empresas militares y de seguridad privadas en la industria extractiva, un sector que ha experimentado un crecimiento significativo en todo el mundo, lo que ha impulsado a su vez la demanda de servicios de seguridad para proyectos de extracción, particularmente en zonas de débil gobernanza o afectadas por conflictos armados.

3. En el presente informe, el Grupo de Trabajo intenta arrojar luz sobre la relación entre las empresas militares y de seguridad privadas y la industria extractiva, y sobre las consecuencias que dichas empresas tienen en los derechos humanos. En los últimos años, ambos sectores han sido objeto de denuncias de violaciones de los derechos humanos en distintas regiones. Si bien se han estudiado y analizado los efectos en los derechos humanos del sector extractivo, por una parte, y del sector de las empresas militares y de seguridad privadas, por otra, y se han puesto en marcha varias iniciativas internacionales, la interacción entre ambos ha recibido mucha menos atención.

4. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo examina el papel desempeñado por las empresas militares y de seguridad privadas en los dispositivos de seguridad establecidos por las empresas extractivas. También examina los efectos en los derechos humanos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas que trabajan para empresas extractivas, analiza el marco normativo vigente aplicable a dichas empresas y aborda los desafíos de asegurar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos que cometan esas empresas y una reparación a las víctimas. Por último, el Grupo de Trabajo formula recomendaciones a los Estados, las empresas militares y de seguridad privadas, las empresas extractivas y otras partes interesadas.

II. Actividades del Grupo de Trabajo

5. El 31 de julio de 2018 terminó el mandato de Gabor Rona. El Grupo de Trabajo le agradece sus valiosos conocimientos técnicos y su inestimable contribución a las iniciativas y actividades destinadas a cumplir el mandato durante los seis años que ocupó el cargo. El 1 de agosto de 2018, tras su nombramiento por el Consejo de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones, Sorcha MacLeod pasó a integrar el Grupo de Trabajo junto a Jelena Aparac, Lilian Bobeja, Chris Kwaja y Saeed Mokbil.

A. Períodos de sesiones 35º, 36º y 37º del Grupo de Trabajo

6. El Grupo de Trabajo celebró sus períodos de sesiones 35º y 36º en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2018 y del 1 al 5 de abril de 2019, respectivamente, y su 37º período de sesiones en Nueva York, del 15 al 19 de julio de 2019. Durante los períodos de sesiones,

los miembros del Grupo de Trabajo mantuvieron reuniones bilaterales con representantes de los Estados Miembros, organizaciones internacionales y no gubernamentales y otros interlocutores pertinentes. En el 35º período de sesiones, los miembros deliberaron sobre las futuras prioridades temáticas. En su 36º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convocó dos consultas de expertos con miras a reunir información para sus informes temáticos. El 2 de abril, los miembros entablaron un debate intenso y enriquecedor con expertos externos sobre las dimensiones de género del sector de las empresas militares y de seguridad privadas, y el 3 de abril se centraron en la relación entre dichas empresas y la industria extractiva.

B. Comunicaciones

7. Desde su último informe al Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo redactó varias comunicaciones conjuntas con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales. El Grupo de Trabajo remitió comunicaciones a los Gobiernos de Armenia, Australia, Bélgica, el Canadá, Francia, el Iraq, Kirguistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez y Turquía sobre el riesgo de que ciudadanos extranjeros imputados o enjuiciados en el Iraq por su presunta participación en el Estado Islámico del Iraq y el Levante fueran objeto de la privación arbitraria de la vida o violaciones de otros derechos humanos. Se remitió una comunicación a la Federación de Rusia y la República Centroafricana en relación con el homicidio de periodistas que, según se informó, investigaban las actividades de una empresa militar de seguridad privada. También se enviaron comunicaciones a los Estados Unidos de América, a dos empresas con sede en ese país y a Australia, en las que se recogían denuncias de abusos y violaciones de derechos humanos cometidos en dos centros de detención de migrantes en que prestaban servicios empresas militares y de seguridad privadas¹.

C. Visitas a países

8. Las visitas a los países son fundamentales para la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo, ya que permiten comprender mejor las prácticas y los problemas concretos en el terreno, ayudan a determinar la repercusión en los derechos humanos de las actividades de los mercenarios, los actores relacionados con ellos y las empresas militares y de seguridad privadas, y permiten colaborar de manera constructiva con los Estados y otras partes interesadas en cuestiones relacionadas con el mandato. No obstante, muchas de las solicitudes que formula el Grupo de Trabajo para realizar visitas a países no reciben una respuesta favorable. El Grupo de Trabajo procura en cualquier caso que sus visitas tengan una distribución geográfica equilibrada.

9. A este respecto, el Grupo de Trabajo recuerda el anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, en el que el Consejo insta a los Estados a que colaboren con los procedimientos especiales y les presten asistencia, respondiendo oportunamente a las solicitudes de información y visitas. El Grupo de Trabajo se remite también a las observaciones que el Secretario General formuló al Consejo de Seguridad el 4 de febrero de 2019 sobre las actividades de los mercenarios en África, en las que insta a todos los países a que cooperen con el Grupo de Trabajo, en particular a los que este ha enviado una solicitud de visita oficial.

10. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo realizó una visita oficial a Suiza, del 13 al 17 de mayo de 2019, y presentará un informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones.

¹ Se pueden consultar resúmenes de las comunicaciones en www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx.

D. Actividades seleccionadas de los miembros del Grupo de Trabajo

11. El 17 de octubre de 2018, una miembro del Grupo de Trabajo, Jelena Aparac, presentó una ponencia ante la Primera Comisión Permanente de Paz y Seguridad Internacional de la Unión Interparlamentaria (UIP), en una audiencia sobre el carácter inadmisibles de utilizar mercenarios como medio para socavar la paz y vulnerar los derechos humanos. A continuación, el Grupo de Trabajo formuló observaciones sobre el proyecto de resolución elaborado por la Comisión Permanente a este respecto. El 10 de abril de 2019, la Asamblea de la UIP aprobó por consenso una resolución sobre el carácter inadmisibles de utilizar mercenarios y combatientes extranjeros como medio de socavar la paz, la seguridad internacional y la integridad territorial de los Estados y de vulnerar los derechos humanos.

12. El 23 de enero de 2019, la Sra. Aparac pronunció una declaración en el Diálogo de Seguridad sobre las Empresas Militares y de Seguridad Privadas, organizado por Suiza en calidad de presidenta del Foro de Cooperación en materia de Seguridad de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y celebrado en Viena. La Sra. Aparac ofreció un panorama general del mandato del Grupo de Trabajo, explicó en detalle los elementos que definen a las empresas militares y de seguridad privadas en el derecho nacional e internacional, y abordó algunos de los desafíos y oportunidades actuales con respecto a ese sector.

13. Los días 4 y 5 de febrero de 2019, Lilian Bobea participó en un taller de múltiples interesados sobre la regulación, supervisión y gobernanza de la industria de la seguridad privada en la región del Caribe, organizado en Trinidad y Tabago por el Organismo de Ejecución de Medidas de Seguridad y contra la Delincuencia de la Comunidad del Caribe y el Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas. El evento representó la oportunidad de interactuar con representantes de alto nivel de los Estados, las empresas privadas y la sociedad civil de una región con un sector de la seguridad privada en expansión.

14. El 20 y el 21 de mayo de 2019, Sorcha MacLeod participó en el primer período de sesiones del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar el contenido de un marco normativo internacional, sin prejuzgar su naturaleza, que proteja los derechos humanos y garantice la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos relacionados con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, celebrado con arreglo a la resolución 36/11 del Consejo de Derechos Humanos. En nombre del Grupo de Trabajo, expresó su apoyo a la idea de un instrumento jurídicamente vinculante que complementase el marco normativo vigente establecido por otros instrumentos en la materia. Destacó la importancia de que cualquier mecanismo futuro de regulación de las empresas militares y de seguridad privadas incluyera salvaguardias estrictas en materia de derechos humanos, como mecanismos estatales de rendición de cuentas transparentes y eficaces que garanticen que las víctimas de abusos contra los derechos humanos o de infracciones del derecho internacional humanitario relacionadas con las actividades de dichas empresas tengan acceso a la justicia y a una reparación. Hizo hincapié en la necesidad de resolver problemas de jurisdicción y recurrir a la asistencia judicial recíproca para asegurar la eficacia de los procesos de verificación de antecedentes y rendición de cuentas, y de impartir formación suficiente y eficaz. También señaló que cualquier mecanismo de regulación futuro debía hacerse extensivo a los subcontratistas.

III. Relación entre las empresas militares y de seguridad privadas y las empresas de la industria extractiva desde una perspectiva de derechos humanos

15. Históricamente, los Estados han sido los mayores clientes de las empresas militares y de seguridad privadas, y las actividades de estas últimas se han examinado principalmente en el contexto de la privatización de las funciones estatales. Sin embargo, últimamente, los actores privados han cobrado mayor relevancia como clientes de dichas empresas. Este cambio en la clientela hacia entidades no estatales plantea numerosas cuestiones sobre la evolución de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, tanto en la

esfera pública como en la privada, entre otras cosas porque, al parecer, se está confiriendo a actores privados atribuciones que incumbían tradicionalmente al Estado, como el uso de la fuerza. Además, esta tendencia puede tener consecuencias para la rendición de cuentas por los abusos contra los derechos humanos cometidos por dichas empresas. De hecho, si asegurar la rendición de cuentas por los abusos cometidos ha resultado difícil en el caso de los actores privados contratados por los Estados, la cuestión de cómo conseguirlo en el marco de relaciones entre privados suscita lógicas preocupaciones y merece especial atención, particularmente en el contexto de los conflictos armados, donde las actividades de las empresas pueden dar lugar a delitos internacionales (véase A/HRC/17/32).

A. Definiciones y consideraciones metodológicas

16. En el presente informe, el Grupo de Trabajo entiende por empresa extractiva “cualquier empresa de las industrias de extracción, explotación o desarrollo de recursos naturales o energéticos”, que es la definición utilizada por la iniciativa de los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos².

17. El Grupo de Trabajo entiende además que una empresa militar o de seguridad privada es una “entidad empresarial que presta servicios militares y/o de seguridad remunerados por medio de personas físicas y/o personas jurídicas”. Define los servicios militares como “servicios especializados vinculados con actividades militares, como planificación estratégica, inteligencia, investigación, reconocimiento terrestre, marítimo o aéreo, vuelos de todo tipo, tripulados o no, vigilancia por satélite, cualquier tipo de transferencia de conocimientos con aplicaciones militares, apoyo material y técnico a las fuerzas armadas y otras actividades conexas”, y los servicios de seguridad como “la guardia y protección armadas de edificios, instalaciones, propiedades y personas, cualquier tipo de transferencia de conocimientos con aplicaciones en los ámbitos de la seguridad y la policía, el desarrollo y la puesta en práctica de medidas de seguridad de la información y otras actividades conexas”³. En el presente informe, cuando se habla de “seguridad privada” se alude a los diferentes actores privados que se encargan de la seguridad en la industria extractiva (véase el párrafo 25 del presente documento).

18. El Grupo de Trabajo elaboró el informe sobre la base de información obtenida de diversas fuentes. En julio de 2017, organizó una consulta de expertos en Nueva York sobre la relación entre las empresas militares y de seguridad privadas y la industria extractiva. En abril de 2019 celebró otra consulta en Ginebra con expertos de África, América Latina, el Caribe y Europa. En enero de 2019 publicó una convocatoria de presentaciones⁴. El Grupo de Trabajo se basó también en la investigación documental y en entrevistas con las partes interesadas.

19. El Grupo de Trabajo afrontó una serie de problemas para elaborar el informe. La escasa cantidad de información reciente y de acceso público planteó un problema particular a la hora de analizar las tendencias actuales, y la falta de transparencia asociada con estos sectores dificultó a menudo la distinción entre los diferentes proveedores de seguridad que operan en la industria extractiva y sus respectivas funciones y responsabilidades. Si la obtención de datos pertinentes fue problemática en contextos de paz, la falta de información fue mayor aún en situaciones de conflicto armado.

B. La industria extractiva

20. Hoy, la industria extractiva constituye una importante clientela para las empresas militares y de seguridad privadas. También es un sector que tiene un inmenso poder económico y goza de considerable influencia política, pero que frecuentemente se asocia a problemas de acceso a la tierra y abusos contra los derechos humanos de comunidades

² Véase www.voluntaryprinciples.org.

³ A/HRC/15/25, anexo, art. 2.

⁴ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Mercenaries/WGMercenaries/Pages/CallforsubmissionsPrivateMilitarySecurity.aspx#_ftn2.

locales. Según datos de 2016, las empresas extractivas se hallan entre las entidades económicas con mayores ingresos del mundo y superan con creces los ingresos nacionales brutos de muchos países⁵. En 2018, cinco de las diez empresas más grandes del mundo por ingresos eran empresas de petróleo y gas⁶. Si bien el sector ha estado tradicionalmente dominado por empresas con sede en el Norte que realizan operaciones en países del Sur ricos en recursos naturales, en los últimos años el mercado se ha diversificado. En la actualidad las dos empresas extractivas con mayores ganancias del mundo son de China⁷. El impacto de la industria extractiva en las condiciones socioeconómicas y los derechos humanos se ha analizado a menudo según la lógica de la dicotomía Norte-Sur. Esta premisa está cambiando, sin embargo, debido al fortalecimiento de los vínculos económicos entre los países del Sur.

21. Al mismo tiempo, la industria extractiva es una de las principales fuentes de los ingresos nacionales y las exportaciones de algunos Estados, especialmente del Sur. Según el Banco Mundial, en 22 Estados —10 de ellos en África y ninguno en el Norte—, más del 20 % del producto interno bruto depende de los recursos naturales⁸. Los ingresos de los sectores extractivos se han asociado a menudo con la corrupción y el enriquecimiento de las élites gobernantes, y no con la mejora del nivel de vida de la población. Además, la industria extractiva es un sector que requiere un alto nivel de inversión y el compromiso a largo plazo de las empresas de explotar los recursos en una parte definida del territorio⁹. Estas empresas hacen inversiones de varios miles de millones de dólares para construir, mantener y administrar proyectos extractivos y emplean a un gran número de trabajadores, algunos contratados en el extranjero. Por lo tanto, pueden producir efectos duraderos en las comunidades locales. También tienen un interés vital en garantizar la seguridad de sus operaciones, para lo que recurren a diferentes tipos de proveedores de seguridad, en buena medida a privados¹⁰.

22. Los beneficios económicos que genera la industria extractiva pueden provocar que algunos Estados pongan los intereses de ese sector por delante de los de la población local y consideren que quienes se oponen a los proyectos extractivos representan una amenaza para los intereses económicos del Estado. De hecho, algunos Estados aluden a los intereses económicos y de seguridad del Estado para justificar la represión de la oposición a los proyectos extractivos, por ejemplo, criminalizando a los defensores de los derechos ambientales¹¹.

23. La industria extractiva también está íntimamente ligada a la cuestión del acceso a la tierra. Tradicionalmente se han seguido enfoques militares y económicos para garantizar el acceso a la tierra. El enfoque militar comprende una serie de estrategias para adquirir recursos naturales, que van desde las conquistas y las invasiones directas a las guerras secretas¹². Mediante el enfoque económico, se busca ganar acceso a un territorio a través de la competencia económica. Aunque son distintos, estos enfoques son a menudo complementarios, en la medida en que la seguridad puede “venderse” en varios niveles: el adiestramiento de ejércitos públicos o privados, la prestación de servicios de inteligencia o la venta de equipo militar¹³. En ocasiones, las empresas extractivas y los actores encargados

⁵ Global Justice Now, “10 biggest corporations make more money than most countries in the world combined”, 12 de septiembre de 2016.

⁶ Véase <https://fortune.com/global500/search/>.

⁷ *Ibid.*

⁸ <https://data.worldbank.org/indicator/NY.GDP.TOTL.RT.ZS>.

⁹ Hugo Slim, “Business actors in armed conflicts: towards a new humanitarian agenda”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, vol. 94, núm. 887, pág. 911.

¹⁰ Véase la presentación de la Comisión Internacional de Juristas.

¹¹ Jen Moore, *In the National Interest? Criminalization of Land and Environment Defenders in the Americas*, Alerta Minera Canadá e International Civil Liberties Monitoring Group, agosto de 2015.

¹² Jelena Aparac, “La responsabilité internationale des entreprises multinationales pour les crimes commis dans des conflits armés non internationaux”, tesis doctoral, Universidad de Paris Nanterre, 2019.

¹³ Ole Kristian Fauchald y Jo Stigen, “Corporate responsibility before international institutions”, *The George Washington International Law Review*, vol. 40, núm. 4 (2009), págs. 1033 y 1034. Véase también Andrew Feinstein, *The Shadow World: Inside the Global Arms Trade* (Picador Paper, Londres, 2012).

de la seguridad colaboran para reprimir a la oposición y hacerse con el control de territorios ricos en recursos naturales, oprimiendo a las comunidades locales, en particular a los pueblos indígenas¹⁴.

24. Se ha demostrado que cuantos más recursos naturales posee un Estado, más probabilidades tiene de padecer conflictos armados y guerras civiles de larga duración¹⁵. La explotación de los recursos naturales puede ser por tanto un factor determinante en la dinámica de los conflictos. Por ejemplo, es más probable que los actores no estatales obtengan beneficios de recursos de fácil extracción, que no requieren tecnología sofisticada, grandes inversiones o conocimientos especializados, como las piedras preciosas o el oro. En cambio, los recursos cuya explotación requiere estudios de viabilidad, equipos de expertos y tecnología avanzada, como el petróleo y el gas, beneficiarán con mayor probabilidad a los Estados¹⁶. La relación entre la explotación de los recursos naturales y los conflictos armados ha sido ampliamente reconocida, por ejemplo en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1173 (1998), 1237 (1999), 1306 (2000) y 1343 (2001) relativas a los conflictos de Angola, Sierra Leona y Liberia y, más recientemente, en un informe sobre la República Centroafricana (véase A/HRC/39/70). Estos hechos condujeron a la adopción de varias leyes nacionales y regionales sobre “minerales conflictivos”¹⁷.

C. Los proveedores de seguridad en la industria extractiva

25. Habida cuenta de los intereses económicos imperantes en los sectores extractivos y los entornos en que funcionan las empresas de dichos sectores, no es de extrañar que la seguridad sea un factor decisivo para la explotación de los recursos naturales. Diversas entidades prestan servicios de seguridad a las industrias extractivas, pero sus respectivas funciones, responsabilidades y relaciones jerárquicas no siempre están definidas en la legislación y rara vez se hacen públicas. Por lo general, en las operaciones extractivas hay tres tipos de proveedores de seguridad: los profesionales de la seguridad empleados directamente por la empresa extractiva (la “seguridad interna”); las empresas militares y de seguridad privadas contratadas por la empresa; y las fuerzas de seguridad del Estado que operan en la explotación extractiva y sus alrededores. En muchos casos las empresas extractivas dependen de todos estos actores, lo que da lugar a dispositivos de seguridad que la población percibe como complejos e inciertos. En algunos contextos también puede haber grupos paramilitares y actores armados no estatales. La transparencia de los dispositivos de seguridad privada en la industria extractiva puede complicarse aún más por la utilización, en algunas regiones, de empresas militares y de seguridad privadas formales (esto es, empresas registradas y autorizadas para ofrecer servicios de seguridad con arreglo a las normas y reglamentos nacionales pertinentes) y de proveedores de seguridad privados informales (entidades que operan sin autorización o mantienen vínculos con organizaciones delictivas).

26. Según información recibida por el Grupo de Trabajo, las empresas extractivas contratan a empresas militares y de seguridad privadas para que desempeñen una gran variedad de funciones de seguridad “convencionales”, como elaborar evaluaciones de riesgo y medidas de mitigación, proteger y custodiar las instalaciones, asegurar el transporte de productos extractivos e impartir capacitación al personal *in situ* sobre cuestiones de seguridad. Para ello contratan a empresas militares y de seguridad privadas

¹⁴ Véase por ejemplo <https://spcommreports.ohchr.org>, communication PHL 1/2019.

¹⁵ Karen Ballentine y Heiko Nitzschke, eds., *Profiting from Peace: Managing the Resource Dimensions of Civil War* (Londres, Lynne Rienner Publishers, 2005). Véase también Comité Internacional de la Cruz Roja, “Le droit international humanitaire et les défis posés par les conflits armés contemporains”, 31 de octubre de 2015.

¹⁶ Aparac, “La responsabilité des entreprises”. Véase también Paivi Lujala, “Deadly Combat over Natural Resources Gems, Petroleum, Drugs, and the Severity of Armed Civil Conflict”, *Journal of Conflict Resolution*, vol. 53, núm. 1, 2009.

¹⁷ Por ejemplo, la Directiva 2014/34/UE, de 26 de junio de 2013, y el Reglamento (UE) 2017/821, de 17 de mayo de 2017, por los que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro para los importadores de la Unión Europea de determinados recursos de zonas de conflicto o de alto riesgo.

locales o internacionales, que a su vez pueden contratar a otras empresas. Por lo general, los miembros del personal de las empresas militares y de seguridad privadas no tienen autorización para portar o utilizar armas de fuego o munición real pero, al parecer, muchos llevan armas no letales, como gas lacrimógeno.

27. En las zonas caracterizadas por una gobernanza débil o la ausencia de fuerzas de seguridad del Estado eficaces, las empresas extractivas pueden recurrir a la seguridad privada para proteger sus operaciones (con personal propio o contratando a empresas militares y de seguridad privadas). Esto también puede ocurrir si las fuerzas de seguridad del Estado no tienen capacidad suficiente y se les ha pedido que concentren sus esfuerzos en amenazas clave para la seguridad nacional. En esos casos, las empresas extractivas pueden contratar a empresas militares y de seguridad privadas para que desempeñen funciones distintas de las convencionales. Por ejemplo, en un país, las empresas mineras reforzaron el personal de seguridad privada para hacer frente al alto riesgo de secuestros de empleados extranjeros, mientras las fuerzas de seguridad del Estado adoptaron medidas de seguridad adicionales¹⁸. Las empresas extractivas también pueden contratar servicios de seguridad privada para hacer frente a amenazas de seguridad especialmente graves, como la piratería delictiva, los cárteles, las guerrillas y los intentos de expropiación de regímenes corruptos¹⁹.

28. En lo que respecta al contexto específico del conflicto armado, el Grupo de Trabajo recibió información sobre situaciones anteriores en las que personal de seguridad privada empleado o contratado para garantizar la seguridad de una operación extractiva presuntamente llevó a cabo operaciones de tipo militar, ya sea por cuenta propia o con el apoyo del Estado²⁰. Dependiendo de los aspectos particulares de esas operaciones, que han de determinarse caso por caso, puede considerarse que tales actos constituyen una participación directa en las hostilidades. De ser así, las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario se aplicarían directamente a los actores privados implicados. En esos casos, la diferencia entre servicios de seguridad y servicios militares es poco clara, incluso si la empresa militar o de seguridad privada se identifica solo como proveedora de servicios de seguridad. En otros casos, los Estados han procurado aumentar su capacidad militar contratando servicios de empresas militares o de seguridad privadas a cambio de acceso a las operaciones extractivas y los beneficios derivados de estas. Un ejemplo notorio ha sido la participación de Executive Outcomes en la extracción de diamantes en Sierra Leona²¹. Los informes indican que estas prácticas, por las que se prestan servicios militares a cambio de concesiones mineras o de extracción de petróleo, pueden persistir en conflictos más recientes.

29. Información facilitada al Grupo de Trabajo por una empresa extractiva muestra cómo distintos tipos de proveedores de seguridad pueden intervenir en un mismo proyecto extractivo²². En este caso concreto, el personal contratado superaba ampliamente a los profesionales de seguridad empleados directamente por la empresa. Sin embargo, otra empresa extractiva internacional informó al Grupo de Trabajo de que prefería emplear seguridad interna directamente, para fortalecer sus relaciones con las comunidades locales que viven cerca de los proyectos extractivos y tener un control directo sobre el personal de seguridad privada.

30. Ello indica también que algunas empresas extractivas son conscientes de los riesgos para la reputación que entrañan las denuncias de mala conducta y abusos cometidos por proveedores de seguridad que operan en la explotación y sus alrededores. En algunos casos, las empresas extractivas prefieren depender de sus propios empleados o contratistas antes que de las fuerzas de seguridad del Estado, para mantener una influencia y control directos

¹⁸ Información presentada por el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos.

¹⁹ Carlos Díaz Bodoque, "PMSC's and Extractive Industries in Southern Africa: a Good Business for Everyone?", *Current Affairs*.

²⁰ Véase, por ejemplo, "Perfil de demanda judicial contra Occidental por actividades en Colombia", Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, 18 de febrero de 2014.

²¹ Sabelo Gumedze, "Addressing the use of private security and military companies at the international level", Instituto de Estudios de Seguridad, 2009.

²² Newmont, *Annual Report on the Voluntary Principles on Security and Human Rights*, 2019.

sobre su conducta mediante las políticas y los reglamentos de la empresa, los contratos, la formación y las relaciones jerárquicas directas. Además, es probable que las empresas extractivas analicen cuidadosamente la forma de relacionarse con las fuerzas de seguridad del Estado en contextos en los que estas últimas han sido acusadas de cometer violaciones de los derechos humanos. La realidad de la gestión de la seguridad en situaciones complejas presenta, por lo tanto, retos delicados para las empresas extractivas.

31. El Grupo de Trabajo recibió información que sugiere que, en los dispositivos de seguridad mixtos de las operaciones extractivas, las fuerzas de seguridad del Estado asumen normalmente las operaciones de seguridad de mayor relevancia, como la gestión de la seguridad durante protestas o manifestaciones multitudinarias. En algunos países, como Ghana, donde el personal de seguridad privada no puede portar armas de fuego (véase A/HRC/39/49/Add.1), las empresas extractivas dependen de las fuerzas públicas en caso de que se produzcan incidentes graves. Algunos Estados también han establecido unidades especializadas dentro de la policía nacional que se dedican a proteger proyectos extractivos y otros proyectos a gran escala²³. Si bien los Estados tienen el deber de mantener la paz y el orden públicos en todo el territorio, inclusive en las inmediaciones de las operaciones extractivas, a veces, la estrecha asociación entre las fuerzas de seguridad del Estado y las empresas extractivas plantea interrogantes acerca de los intereses que defienden las fuerzas públicas. Por ejemplo, se informó al Grupo de Trabajo de que puede haber personal policial destinado en las instalaciones de una empresa extractiva y de que se abrió una comisaría de policía en una comunidad tras el comienzo de operaciones extractivas en la zona.

32. La línea entre los intereses públicos y privados en la prestación de servicios de seguridad a la industria extractiva puede desdibujarse aún más si se permite que los agentes de seguridad del Estado trabajen como personal de seguridad privada en su tiempo libre, en algunos casos, según se ha informado, utilizando los mismos uniformes y las mismas armas de fuego (véase A/HRC/7/7/Add.2). En algunos Estados, la ley permite contratar personal policial para que desempeñe tareas de seguridad privada, como en el Perú, donde se ha documentado un gran número de contratos entre la policía nacional y las empresas extractivas²⁴. El fundamento legal para este tipo de acuerdos reside en la figura de los “servicios policiales extraordinarios”, que el personal policial puede prestar fuera de su horario de trabajo, con arreglo a la Ley núm. 1267 de la Policía Nacional del Perú y el Decreto conexo núm. 003-2017-IN²⁵. También se ha informado de casos en que los agentes de seguridad del Estado reciben pagos en especie de empresas extractivas²⁶. Por ejemplo, una organización no gubernamental (ONG) obtuvo un memorando de entendimiento que contenía disposiciones por las que una empresa minera se comprometía a proporcionar a la policía combustible, vehículos, mantenimiento, dietas y otros tipos de ayudas en efectivo, alojamiento, comidas y apoyo administrativo²⁷.

33. El hecho de que miembros de las fuerzas de seguridad del Estado tengan un segundo empleo trabajando como guardias de seguridad privados en paralelo a sus funciones públicas puede generar confusión sobre sus respectivas funciones y responsabilidades, en particular en lo que se refiere al uso adecuado de la fuerza²⁸. Ello también complica inevitablemente los intentos de clasificar de forma clara a los proveedores de seguridad en el sector extractivo, sobre todo teniendo en cuenta que la naturaleza y el contenido de los acuerdos celebrados entre las fuerzas de seguridad del Estado y las empresas extractivas a menudo no se hacen públicos. Como observó la Corte Interamericana en un caso relativo a

²³ Nigel D. White y otros, “Blurring Public and Private Security in Indonesia: Corporate Interests and Human Rights in a Fragile Environment”, *Netherlands International Law Review*, vol. 65, núm. 2, 2018.

²⁴ EarthRights International, Informe: Convenios entre la Policía Nacional y las empresas extractivas en el Perú. Análisis de las relaciones que permiten la violación de los derechos humanos y quiebran los principios del Estado democrático de Derecho, 2019.

²⁵ Véase Jose Saldaña Cuba y Jorge Portocarrero Salcedo, “La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú”, *Derecho PUCP*, 2017, núm. 79.

²⁶ Información presentada por Alerta Minera Canadá.

²⁷ *Ibid.*

²⁸ Alan Bryden y Lucía Hernández, “Addressing Security and Human Rights Challenges in Complex Environments”, *Business and Human Rights Journal*, vol. 1, pág. 153.

la exploración y explotación petroleras sin un consentimiento libre, previo e informado, la celebración de acuerdos entre los Estados y las empresas extractivas sobre la prestación de servicios de seguridad por parte de las fuerzas armadas o de la policía nacional no favorece “un clima de confianza y respeto mutuo”²⁹.

34. Las diferentes formas de cooperación entre las fuerzas de seguridad del Estado y el personal de seguridad privada empleado en relación de dependencia o contratado por las empresas extractivas forman por tanto un complejo entramado de relaciones en el que a menudo resulta difícil identificar a los agentes de seguridad o distinguirlos entre sí. Muchos estudios e informes sobre el impacto de la industria extractiva en los derechos humanos utilizan términos muy generales para aludir a los proveedores de seguridad, como “la seguridad de la mina”, puesto que, comprensiblemente, centran su atención en grupos de riesgo específicos o en violaciones y abusos particulares. Las partes interesadas que procuran llamar la atención sobre las respectivas cadenas de mando, funciones y responsabilidades de las fuerzas de seguridad del Estado y del personal de seguridad privada empleado en relación de dependencia o contratado por las empresas extractivas, encuentran por lo general problemas para obtener información transparente y actualizada, lo que frustra los intentos de hacer que los proveedores de servicios de seguridad rindan cuentas de sus actos.

IV. Instrumentos jurídicos nacionales e internacionales e iniciativas complementarias

A. El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario

35. El derecho internacional de los derechos humanos, aplicable en situaciones de paz y de conflicto armado, obliga a los Estados a respetar, proteger y promover los derechos humanos. Los mecanismos nacionales e internacionales de derechos humanos reconocen que las empresas tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos y de no vulnerarlos, y que el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar y ofrecer reparación por los daños que puedan causar las empresas. Esto implica que el Estado debe tomar todas las medidas necesarias, entre ellas la adopción de leyes e instrucciones administrativas, para regular las empresas.

36. Por su propia naturaleza, la extracción de recursos naturales incide en aspectos centrales del derecho de los pueblos a la libre determinación, que es uno de los principios fundamentales del sistema internacional. La Carta de las Naciones Unidas reconoce el principio de libre determinación en sus artículos 1, 2 y 55, y le otorga el mismo nivel de reconocimiento que a los principios de la paz y la seguridad internacionales. Dicho principio se reconoce también como una norma del derecho internacional consuetudinario³⁰. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales comienzan aludiendo al derecho a la libre determinación (en el artículo 1, común a ambos instrumentos). Para poder ejercer este derecho, las personas deben tener la libertad de proveer a su desarrollo económico, social y cultural y de “disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional”. Además, en “ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.

37. Instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la jurisprudencia conexas se refieren específicamente a los derechos de los pueblos indígenas a este respecto y, en particular, a la necesidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado sobre los proyectos de desarrollo en sus territorios. Los pueblos indígenas y otros pueblos tienen

²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblo indígena Kichwa Sarakayu vs. Ecuador*, sentencia de 27 de junio de 2012, párr. 193.

³⁰ Patrick Dailler, Mathias Forteau y Alain Pellet, *Droit international public*, 2009, pág. 578.

derecho a oponerse y a expresar activamente su oposición a los proyectos extractivos, entre otras cosas formando organizaciones y participando en actos pacíficos de protesta (A/HRC/24/41, párr. 19).

38. El derecho internacional humanitario ofrece un conjunto de normas aplicables a los conflictos armados y distingue entre los conflictos armados internacionales, librados entre dos o más Estados, y los conflictos armados no internacionales (las guerras civiles). Según el artículo 1, común a los cuatro convenios de Ginebra, los Estados están obligados a respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario. El artículo 3, también común a los cuatro convenios, dispone que este se aplica a todos los actores del territorio del Estado afectado por un conflicto armado, sean estatales o no estatales, como los particulares y las empresas. El derecho internacional humanitario se reconoce como *lex specialis* y prevalece sobre otros conjuntos de normas, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, cuando surgen incompatibilidades entre ambas ramas del derecho. Por consiguiente, una empresa militar o de seguridad privada que presta servicios a una empresa extractiva en una situación de conflicto armado y el personal de dicha empresa están sujetos a las normas del derecho internacional humanitario y deben respetar los derechos humanos. En el derecho internacional humanitario, la condición del personal que presta servicios militares y de seguridad privados se determina según la naturaleza y las circunstancias de las funciones que desempeña, en particular si participa directamente en las hostilidades.

B. Instrumentos y herramientas jurídicos a nivel nacional y empresarial

39. Las empresas extractivas, al igual que otras entidades comerciales, están sujetas a la legislación nacional del país donde operan. No obstante, en la mayoría de los Estados estudiados por el Grupo de Trabajo, las leyes y los reglamentos nacionales por los que deben regirse las empresas militares y de seguridad privadas (si los hay) no contienen suficientes salvaguardias de los derechos humanos (véase A/HRC/36/47). Además, muy pocos Estados cuentan con leyes nacionales que prevén la responsabilidad penal de las empresas.

40. Aun sin esa legislación, los Estados pueden recurrir a otros medios para reforzar la protección de los derechos humanos con respecto a los dispositivos de seguridad de la industria extractiva, y para que la prestación de servicios de seguridad en dicho sector sea más transparente y, por tanto, más responsable. Los instrumentos que figuran a continuación permiten aclarar las respectivas funciones y responsabilidades de los distintos actores encargados de la seguridad y regular las actividades de los proveedores de seguridad privada:

a) Acuerdos de concesión (Estados y empresas extractivas): Los Estados pueden establecer condiciones específicas para la adjudicación de concesiones de extracción, como el cumplimiento de normas de derechos humanos, la delimitación de las funciones y responsabilidades de seguridad entre las fuerzas públicas y el personal de seguridad privada, mecanismos para que los actores encargados de la seguridad que operan en las explotaciones se comuniquen y consulten con las comunidades locales, y criterios para la contratación de empresas militares o de seguridad privadas, como el de contratar únicamente a empresas registradas con arreglo a las normas nacionales vigentes;

b) Regulación, autorización y certificación de los servicios de seguridad privada (Estados y empresas militares y de seguridad privadas): Los Estados están facultados para definir las normas y los requisitos por los que deben regirse las empresas militares y de seguridad privadas, así como para supervisar su aplicación y sancionar su incumplimiento, y pueden incorporar en ellos las salvaguardias necesarias en materia de derechos humanos. Además, los Estados pueden establecer mecanismos independientes para supervisar las actividades de esas empresas y verificar los antecedentes del personal que trabaja en el sector extractivo;

c) Memorandos de entendimiento y acuerdos similares (Estados y empresas extractivas): Los memorandos de entendimiento y otros acuerdos similares sobre los

dispositivos de seguridad celebrados entre el Estado y las empresas extractivas también permiten precisar clara y públicamente las funciones y responsabilidades del personal de seguridad pública y privada en las operaciones de extracción de recursos y las condiciones en que trabajan, así como las normas de derechos humanos y las obligaciones que incumben a todos los proveedores de servicios de seguridad, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas;

d) Seguridad interna (empresas extractivas y empleados en relación de dependencia): Las empresas extractivas controlan los procesos de contratación, las políticas, los reglamentos, la capacitación y los procedimientos disciplinarios aplicables al personal de seguridad interno. También tienen autoridad para hacer públicos los instrumentos e incluir en ellos normas de derechos humanos suficientes (como la investigación exhaustiva de los antecedentes de los candidatos, políticas específicas en materia de derechos humanos y capacitación);

e) Procedimientos de contratación y contratos privados (empresas extractivas y empresas militares y de seguridad privadas): Las empresas extractivas definen los términos y las condiciones de las convocatorias de licitación y los contratos con las empresas militares y de seguridad privadas. Una mayor transparencia con respecto al personal de seguridad privada podría contribuir a mejorar la relación con las comunidades locales, subsanar algunas de las deficiencias en la identificación e investigación de los presuntos autores de los abusos y violaciones, y facilitar la distinción entre el personal que depende directamente de la autoridad y responsabilidad de las empresas extractivas y los demás actores;

f) Subcontratación de servicios de seguridad (empresas militares o de seguridad privadas y terceros): La subcontratación no debe entrañar el incumplimiento de las normas de derechos humanos aplicables a las empresas militares y de seguridad privadas, que deben quedar reflejadas plenamente en los contratos con los subcontratistas.

41. En la práctica, los instrumentos mencionados no parecen utilizarse para promover la protección de los derechos humanos, posiblemente debido a la presión ejercida sobre los Gobiernos receptores para que se abstengan de imponer normas más estrictas a las empresas extractivas, a fin de mantener los incentivos a la inversión extranjera. De hecho, algunos países del Sur que han intentado promover la buena gobernanza y el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas han sido acusados de violar los principios del derecho económico internacional³¹. Además, los acuerdos de concesión, los memorandos de entendimiento sobre dispositivos de seguridad y la información y las políticas de las empresas sobre sus sistemas de seguridad a menudo no se divulgan, lo que impide el examen público y la rendición de cuentas sobre el contenido, la aplicación y la conducta general de los proveedores de seguridad de la industria extractiva.

C. Iniciativas no vinculantes y voluntarias

42. Ante la ausencia de normas internacionales jurídicamente vinculantes para las empresas, en los últimos decenios han proliferado los códigos de conducta y otras iniciativas de múltiples partes interesadas para sectores empresariales específicos, como las iniciativas de múltiples interesados. En el sector de las empresas militares y de seguridad privadas se han impulsado dos iniciativas principales. Una es el Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados, que recoge una serie de obligaciones jurídicas internacionales relativas a las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, destinadas principalmente a los Estados, y se centra en los conflictos armados. En él se invita a las organizaciones internacionales y no gubernamentales, las empresas que contratan a empresas militares y de seguridad privadas y las propias empresas militares y de seguridad privadas a utilizar la sección de buenas prácticas del documento, prácticas que

³¹ Véase *Chevron vs. Ecuador*, laudo arbitral internacional, marzo de 2019; véase también Moore, *In the National Interest?*.

deben adoptarse en tiempos de paz. La otra es el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada, que establece responsabilidades en materia de derechos humanos y principios y normas de buena gobernanza para las empresas que lo suscriben, independientemente de la identidad de sus clientes.

43. Existen varias iniciativas específicas en el sector de las empresas extractivas, como la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas, la Alianza por la Minería Responsable y el Proceso de Kimberley. La Guía de la OCDE de diligencia debida para la participación significativa de las partes interesadas del sector extractivo, adoptada en 2017 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, propone un marco para identificar y gestionar los riesgos relacionados con las actividades de las partes interesadas para que las empresas contribuyan a prevenir y subsanar eventuales efectos adversos. Esta aborda brevemente cuestiones de seguridad e incluye recomendaciones sobre la contratación y gestión del personal de seguridad privada, y sobre la manera de evitar una respuesta violenta al tomar precauciones de seguridad en situaciones en las que existe oposición al proyecto extractivo.

44. Los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos se aplican tanto a las empresas militares y de seguridad privadas como a las empresas extractivas. Los primeros se elaboraron hace casi 20 años, para orientar a las empresas que operan en la industria extractiva sobre cómo evaluar los riesgos y tomar medidas de seguridad pública y privada sin vulnerar los derechos humanos. Estos comprenden una serie de principios importantes por los que deben regirse la conducta y las funciones de los proveedores de seguridad privada; por ejemplo, establecen que los servicios prestados por el personal de seguridad privada deben ser solo defensivos y preventivos, y no deben incluir actividades que sean competencia exclusiva del Estado. Las empresas de seguridad privada deben abstenerse de emplear a individuos “implicados de modo verosímil en abusos contra los derechos humanos” y deben utilizar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y con proporcionalidad, acogiéndose a las directrices internacionales aplicables, como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Asimismo, deben respetarse los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica, y deben existir mecanismos de denuncia e investigación, así como vías para remitir los casos de uso indebido de la fuerza física a las autoridades locales.

45. Los Principios Voluntarios se han traducido en herramientas de orientación para ayudar a las empresas a definir normas y expectativas claras para el personal de seguridad privada y supervisar su cumplimiento mediante inspecciones, exámenes y auditorías de los contratos. En 2013 se elaboró un protocolo de auditoría para evaluar el cumplimiento mediante indicadores clave, por ejemplo, si se impartía formación sobre seguridad y derechos humanos y si esas cuestiones se tenían en cuenta y se incluían como requisitos en los contratos de servicios con los proveedores de seguridad privada. También existe un conjunto de herramientas sobre cómo hacer frente a problemas de seguridad y derechos humanos en entornos complejos, recogidas en un centro de conocimientos en línea, que dedica un módulo a los proveedores de seguridad privada³². La iniciativa de los Principios Voluntarios, que congrega en la actualidad a 10 Gobiernos, 30 empresas y 15 ONG, se estableció para promover el respeto de los derechos humanos en la prestación de servicios de seguridad a las industrias extractivas, con arreglo a los Principios Voluntarios, a fin de reforzar su ejecución y la rendición de cuentas, y de ampliar el número de miembros de la iniciativa. Un resultado concreto de la iniciativa fue el establecimiento en seis países de grupos de trabajo nacionales dedicados a la ejecución³³.

46. Sin embargo, la iniciativa de los Principios Voluntarios ha recibido numerosas críticas por el escaso impacto que ha tenido en las comunidades próximas a las operaciones

³² El centro, desarrollado y gestionado por el Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas y el Comité Internacional de la Cruz Roja, puede consultarse en www.securityhumanrightshub.org.

³³ Presentación de la Secretaría de la iniciativa de los Principios Voluntarios.

extractivas³⁴. La colaboración entre múltiples partes interesadas, facilitada por los grupos de trabajo nacionales mencionados, ha proporcionado una plataforma para señalar los problemas cruciales y encontrar soluciones prácticas. En Ghana, por ejemplo, ha propiciado debates entre comunidades, ONG, ministerios estatales y el sector de la seguridad privada sobre cuestiones más globales relativas a la reforma del sector (véase A/HRC/39/49/Add.1). Sin embargo, la iniciativa de los Principios Voluntarios y otras iniciativas no vinculantes similares no han conseguido concretar hasta la fecha los cambios fundamentales y prácticos que permitirían fortalecer la prevención de los abusos y, en su caso, ofrecer una reparación efectiva a las víctimas.

47. Una característica común de las iniciativas mencionadas es el énfasis en la diligencia debida de las empresas como medio para que estas gestionen de forma proactiva cualquier efecto adverso potencial o real sobre los derechos humanos. Si bien unos pocos Estados han introducido la obligación de diligencia debida en la legislación nacional, en la mayoría no existe una obligación legal ni una supervisión judicial a ese respecto. En este contexto, las empresas han tendido a centrarse en los procesos más que en obtener resultados concretos para las comunidades locales.

48. El grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos está adoptado medidas para regular, en el derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas. Al mismo tiempo, también está celebrando debates el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar el contenido de un marco normativo internacional, sin prejuzgar su naturaleza, que proteja los derechos humanos y garantice la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos relacionados con las actividades de las empresas militares y de seguridad. En vista de la experiencia acumulada a lo largo de los años con respecto a la escasa eficacia de las iniciativas no vinculantes, es evidente que se necesitan instrumentos nacionales e internacionales jurídicamente vinculantes para lograr una mayor protección de los derechos humanos en el ámbito de las empresas militares y de seguridad privadas y las industrias extractivas, así como en otros sectores empresariales.

V. Abusos de los derechos humanos por empresas militares y de seguridad privadas que trabajan para empresas extractivas

49. Los abusos y violaciones de los derechos humanos en el contexto de la explotación de los recursos naturales han sido ampliamente documentados (véanse A/HRC/39/17 y A/HRC/41/54). Los casos se registran con mayor frecuencia en las zonas ricas en recursos naturales de América Latina, África, Asia y, en menor medida, América del Norte. Entre los presuntos responsables figuran muchos actores, Estados y no estatales, como las empresas militares y de seguridad privadas y los grupos paramilitares y delictivos, que pueden actuar individualmente o emprender acciones coordinadas, según las circunstancias.

50. Quienes corren mayor riesgo de ser víctimas de violaciones de los derechos humanos son la población y las comunidades indígenas, los defensores del medio ambiente y otros defensores de los derechos humanos y los mineros artesanales. En todas estas categorías, las mujeres se ven afectadas con frecuencia. En marzo de 2019, el Consejo de Derechos Humanos adoptó por consenso la resolución 40/11, en la que reconoció el papel decisivo de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente y las amenazas que estos afrontan por parte de actores estatales y no estatales. Las secuelas físicas y psicológicas de los abusos que sufren las víctimas son, en muchos casos, graves y duraderas.

³⁴ Véase Nigel D. White y otros, “Blurring Public and Private Security in Indonesia: Corporate Interests and Human Rights in a Fragile Environment”, *Netherlands International Law Review*, vol. 65, núm. 2, 2018.

A. Libertad de reunión y de expresión

51. En muchas operaciones extractivas, los análisis de riesgos que hacen las empresas militares y de seguridad privadas son decisivos para construir o sostener el relato sobre quiénes deben ser considerados una amenaza de seguridad. Al parecer, quienes se oponen a los proyectos extractivos, por ejemplo, participando en protestas pacíficas, son caracterizados como un riesgo para el orden público, a pesar de sus derechos a la libertad de reunión y de asociación. El Grupo de Trabajo recibió información sobre empresas militares y de seguridad privadas que participaron directamente en la represión de actividades de oposición a proyectos extractivos. Por ejemplo, en los Estados Unidos, las protestas contra el oleoducto Dakota, que transporta crudo a través de las tierras de la tribu sioux de Standing Rock, fueron reprimidas presuntamente con excesiva fuerza por parte de los agentes del orden del Estado, la Guardia Nacional de Dakota del Norte y empresas militares y de seguridad privadas. Las partes, que actuaron juntas, fueron acusadas de hacer un uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes; al parecer, en un caso, el personal del servicio de seguridad y militar incluso empleó perros de guardia. Según investigaciones periódicas, los partes diarios de una de las empresas militares y de seguridad privadas que operaba en la zona del oleoducto indicaban que esta había usado técnicas de infiltración para sembrar la discordia y supervisar las actividades de los manifestantes, con el fin de frustrar las protestas y detectar amenazas para el oleoducto³⁵. También se ha informado de la utilización en otros lugares de tácticas para dividir a las comunidades locales entre partidarios y detractores de los proyectos extractivos, con el fin de socavar la resistencia de los defensores del medio ambiente y los derechos humanos, los pueblos indígenas y otros.

52. Los mineros artesanales y a pequeña escala también suelen ser clasificados como un riesgo para la seguridad, sin tener debidamente en cuenta factores socioeconómicos más amplios. De las cifras se desprende que la minería artesanal y a pequeña escala constituye una importante fuente de ingresos y medios de vida: unos 100 millones de trabajadores y sus familias viven de la minería artesanal en todo el mundo, en comparación con los aproximadamente 7 millones de personas que viven de la minería industrial³⁶. Sin embargo, en ocasiones, la actividad minera en pequeña escala puede entrañar riesgos para la seguridad, como ocurrió en Ghana, donde se registraron casos de violencia asociados con la minería mecanizada no autorizada en relación con concesiones otorgadas a minas legales a gran escala. Según se informó, mineros ilegales armados agredieron a personal de seguridad de la mina no armado y le dispararon, mientras la policía al parecer abrió fuego contra los mineros clandestinos (véase A/HRC/39/49/Add.1).

B. Derecho a la integridad física

53. Se ha señalado a la atención del Grupo de Trabajo una serie de presuntos casos de vigilancia, amenazas de muerte y de otra índole, intimidación y campañas para desacreditar a quienes se oponen a los proyectos extractivos. También se han denunciado ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y malos tratos y actos de violencia sexual y de género, en particular en algunos países de América Latina, Asia y África³⁷. Se ha informado de dos minas, una en Asia y otra en África, en las que se tiraron piedras contra hombres, mujeres y niños, y se hicieron rodar rocas sobre aldeanos, especialmente en canteras³⁸. En algunos casos, las lesiones se agravaron por la falta de acceso a la atención médica, que era demasiado cara o quedaba demasiado lejos. Por ejemplo, en 2015, el Grupo de Trabajo documentó la presunta golpiza, secuestro y asesinato de defensores de derechos humanos relacionados con el medio ambiente a manos de guardias de seguridad privados contratados por una empresa subsidiaria proveedora de madera para pasta en Indonesia³⁹.

³⁵ Alleen Brown, Will Parrish y Alice Speri, "Leaked documents reveal counterterrorism tactics used at Standing Rock to 'defeat pipeline insurgencies'", *The Intercept*, 27 de mayo de 2017. Véase también <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>, JUA USA 7/2016 y JUA USA 14/2016.

³⁶ Véase www.worldbank.org/en/topic/extractiveindustries/brief/artisanal-and-small-scale-mining.

³⁷ Véase, por ejemplo, la presentación de la Universidad de Denver.

³⁸ Presentación de Alerta Minera Canadá.

³⁹ Véanse <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>, IDN 3/2015 y OTH 3/2015.

54. Global Witness, una ONG que hace un seguimiento de los homicidios de defensores de tierras y del medio ambiente, concluyó que 2017 fue el año más peligroso registrado, con 207 defensores comunitarios que presuntamente resultaron muertos a manos de las fuerzas del Estado y actores no estatales; ocho de los homicidios se atribuyeron a la seguridad privada. La agroindustria y la minería fueron los sectores más peligrosos⁴⁰.

C. Derecho de los pueblos a la libre determinación

55. Las empresas militares y de seguridad privadas y otros actores encargados de la seguridad crean las condiciones que permiten el funcionamiento de las empresas extractivas. Por lo tanto, en las situaciones en que las empresas extractivas vulneran el derecho de los pueblos a la libre determinación, puede considerarse que dichas empresas son cómplices de tales abusos. Ello incluye los casos en que se ha denegado a pueblos indígenas la posibilidad de prestar su consentimiento libre, previo e informado sobre la adjudicación de contratos de concesión en sus territorios o en los que la extracción de recursos naturales les ha vedado el acceso a sus tierras y, por consiguiente, les ha privado de sus medios de vida tradicionales. Ello es especialmente evidente en los casos de desplazamiento y desalojo forzosos y de violencia contra los defensores del medio ambiente y otros defensores de los derechos humanos en los que se ha vetado a las víctimas el acceso a los recursos y medios necesarios para su subsistencia, lo cual afecta considerablemente a sus niveles de vida y puede exacerbar los conflictos inter e intracomunitarios por los escasos recursos todavía disponibles. La pérdida y erosión de la tierra, junto con la contaminación ambiental causada por las operaciones extractivas y, en algunos casos, la quema de viviendas en localidades de la zona de la concesión minera y sus alrededores, han provocado en ocasiones problemas de grave hacinamiento y condiciones de vida insalubres.

D. Complicidad en las violaciones por parte de las fuerzas de seguridad del Estado

56. Algunas formas de cooperación entre el personal de seguridad privada de las empresas extractivas (empleados directos o de terceras empresas) y las fuerzas de seguridad del Estado suscitan especial preocupación desde una perspectiva de derechos humanos. Además de los elementos descritos, el Grupo de Trabajo ha tomado conocimiento de varios casos en que personal de seguridad privada presuntamente prestó asistencia o apoyo a las fuerzas de seguridad del Estado para que desalojaran a la fuerza a personas o comunidades enteras de sus tierras en las inmediaciones de explotaciones extractivas. Por ejemplo, fuerzas públicas y privadas han sido acusadas de acosar y agredir conjuntamente a una familia en las inmediaciones de la mina de Yanacocha en el Perú y de destruir e incautar sus bienes⁴¹. En otros casos, las empresas militares y de seguridad privadas han facilitado violaciones de los derechos humanos por las fuerzas de seguridad del Estado proporcionando apoyo logístico, como vehículos o inteligencia obtenida mediante el sistema de cámaras instalado para vigilar la explotación minera⁴².

E. Violencia sexual y de género

57. Se han registrado denuncias de violencia sexual generalizada, entre ellos violaciones individuales y en grupo, en las inmediaciones de las explotaciones extractivas, en particular de aquellas situadas en zonas remotas. En los alrededores de la mina de oro Porgera Joint Venture en Papua Nueva Guinea, 119 mujeres fueron presuntamente víctimas de violencia sexual y uso excesivo de la fuerza por parte del personal de seguridad y los oficiales de

⁴⁰ Global Witness, "At What Cost? Irresponsible business and the murder of land and environmental defenders in 2017", 2018.

⁴¹ Presentaciones conjuntas JUA PER 1/2016 y JUA PER 3/2015. Véase también www.frontlinedefenders.org/en/case/case-history-maxima-acuna-de-chaupe.

⁴² Presentación de Rights and Accountability in Development.

policía que custodiaban la mina. Una de las víctimas denunció que fue violada en grupo por cinco agentes de seguridad que la sorprendieron en el vertedero de Kogai mientras vendía nueces de betel a mineros informales que trabajaban allí en septiembre de 2009. Los hechos se produjeron presuntamente cuando la mina pertenecía mayoritariamente a la empresa minera canadiense Barrick Gold Corporation y estaba operada por ella⁴³. Como en tantos otros casos de violencia sexual, los autores no han sido llevados ante la justicia. Los supervivientes de la violencia sexual y de género a menudo son estigmatizados y excluidos de sus comunidades y quedan en una situación vulnerable. Las enormes dificultades que estos deben afrontar, sobre todo si son mujeres, han sido bien documentadas⁴⁴, y pueden exacerbarse aún más cuando intervienen empresas militares y de seguridad privadas.

VI. Problemas relativos a la rendición de cuentas y el acceso a reparación

58. Uno de los principales obstáculos para garantizar que las empresas de seguridad privada que prestan servicios en la industria extractiva rindan cuentas de las violaciones de los derechos humanos es la dificultad de identificar a los autores, dado el carácter incierto y complejo de los dispositivos de seguridad propios del sector. Identificar al personal de las empresas militares y de seguridad privadas y demás personal de seguridad privada puede no ser fácil porque en muchos casos no llevan uniforme ni insignias. Ello es problemático en los casos en que estas empresas son responsables directas de violaciones de los derechos humanos. En otros casos, cuando son cómplices por medio de acciones que permiten, facilitan o propician las violaciones por parte de las empresas extractivas o por parte del Estado, documentar su participación es igualmente difícil.

59. Los opacos dispositivos de seguridad que predominan en buena parte del sector extractivo dificultan enormemente la tarea de determinar las cadenas de mando, las responsabilidades y los niveles de coordinación entre los distintos actores encargados de la seguridad, y socavan la transparencia y los esfuerzos de supervisión. Además, por lo general resulta difícil obtener una confirmación pública de la identidad de los posibles subcontratistas.

60. Se señaló a la atención del Grupo de Trabajo una serie de pleitos relativos a violaciones de los derechos humanos cometidas por personal de seguridad privada en la industria extractiva. La mayoría obedecían a solicitudes de reparación ante los tribunales del país donde estaba domiciliada la empresa matriz de la filial a cargo del proyecto. En la mayoría de los casos, se llegó a un acuerdo extrajudicial que, por lo general, comprendió una compensación financiera y, a veces, un contrato de trabajo de corta duración, lo cual no basta para garantizar la rendición de cuentas y ofrecer a las víctimas una reparación global. Algunos casos se desestimaron por problemas de jurisdicción.

61. En el Estado receptor, el acceso a la justicia suele verse restringido por una serie de factores, como los elevados costos asociados con la tramitación de las causas judiciales y la falta de fondos para la asistencia letrada; la falta de juristas con el conocimiento, la experiencia o la voluntad necesarios para llevar adelante asuntos delicados en determinadas jurisdicciones; el miedo a represalias por denunciar las violaciones y la falta de protección para los testigos y las víctimas; las deficiencias de los sistemas judiciales; y la excesiva duración de los procesos. Además, las violaciones se cometen en un clima de impunidad en el que los autores casi nunca rinden cuentas, lo que desalienta aún más a las víctimas a la hora de denunciar las violaciones. Fundamentalmente, hay también un desequilibrio de poder entre la empresa (tanto la extractiva como la militar o de seguridad privada) y las personas y comunidades afectadas por sus operaciones. Esto se vio claramente en el caso *Chevron c. Ecuador*, donde los principios del derecho económico internacional, en particular el derecho a obtener beneficios de la empresa, fueron favorecidos por encima de las leyes de protección de los derechos humanos promovidas por el Estado.

⁴³ Presentación conjunta AL PNG 2/2017.

⁴⁴ Véase Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia; véase también ACNUDH, *Los derechos de la mujer son derechos humanos*, 2014.

62. En la propia empresa, las personas que tienen motivos para presentar una queja a menudo no conocen los mecanismos de reclamación; en algunos casos, estos se establecen en función de las circunstancias. Cuando se presentan reclamaciones, muchas se consideran “infundadas” o “no concluyentes”. Por lo general, los mecanismos de reclamación internos no están en condiciones de atender adecuadamente las complejidades de las violaciones graves de los derechos humanos, como proteger a las víctimas de represalias de los presuntos autores y ofrecerles otras formas de apoyo para que participen efectivamente en el proceso, sobre todo en lo que respecta a las víctimas que no han sido debidamente informadas de sus derechos. En algunos casos, cuando las víctimas utilizan el mecanismo de reclamación de la empresa, se les pide que firmen un documento por el que renuncian a su derecho de interponer recursos judiciales, o que restringe sus posibilidades de acceso a la justicia. Cuando las investigaciones son realizadas por empleados de la empresa, estos mecanismos tampoco se ajustan a las normas internacionales de independencia. Por consiguiente, no permiten que las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos obtengan justicia y reparación.

VII. Conclusiones y recomendaciones

63. Las empresas militares y de seguridad privadas son algunos de los actores que prestan servicios de seguridad a las empresas extractivas en el marco de dispositivos de seguridad generalmente complejos y opacos dentro de la industria. En este contexto, se ha sabido que han cometido directamente violaciones de los derechos humanos, y que han facilitado abusos y violaciones de terceros, prestando servicios bajo contrato a empresas extractivas, en ocasiones en conjunción con las fuerzas de seguridad del Estado. El Grupo de Trabajo está preocupado por la falta de transparencia con respecto a los actores que intervienen en la seguridad de las operaciones extractivas y sus respectivas funciones, responsabilidades y cadenas de mando. La ambigüedad en torno a la prestación de servicios de seguridad en la industria extractiva contribuye a que los autores no rindan cuentas y refuerza el poder incontrolado que las empresas extractivas y asociadas, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, tienen sobre las víctimas de abusos y violaciones de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo considera absolutamente necesario definir la función de cada actor encargado de la seguridad, aumentar la transparencia y el acceso a la información y reforzar la vigilancia y la supervisión de las empresas militares y de seguridad privadas y otros actores que prestan servicios de seguridad a la industria extractiva, a fin de prevenir, afrontar y remediar de manera eficaz todo abuso que puedan cometer las empresas militares y de seguridad privadas que trabajan al servicio de empresas extractivas.

64. Aunque ya se han adoptado iniciativas para elevar las normas y el respeto de los derechos humanos, estas no son vinculantes y no se han traducido sino en avances limitados para las personas afectadas por las operaciones extractivas. En primer lugar, incumbe a los Estados cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos adoptando medidas urgentes para atender las preocupaciones de derechos humanos que suscita la relación entre la industria extractiva y la seguridad privada. En segundo lugar, al ostentar un gran poder económico y constituir una importante clientela para las empresas militares y de seguridad privadas, el sector extractivo puede ejercer su influencia insistiendo en que dichas empresas respeten los derechos humanos de todas las partes interesadas afectadas por las operaciones extractivas y en que se abstengan de cometer violaciones de los derechos humanos o facilitar abusos o violaciones de estos derechos por terceros. Por último, las empresas militares y de seguridad privadas deben adoptar políticas y medidas para evitar operar en entornos con riesgos de derechos humanos, y para ofrecer reparación en caso de que se produzcan violaciones. A la luz de las conclusiones, el Grupo de Trabajo formula las recomendaciones siguientes.

A. Estados

65. Los Estados deben reforzar la regulación y supervisión de las empresas militares y de seguridad privadas con miras a mejorar la protección de los derechos humanos, teniendo en cuenta los distintos sectores en que operan, incluida la industria extractiva. Ello debe incluir estrictos procesos de concesión de autorizaciones y verificación de antecedentes y disposiciones sobre la asistencia judicial recíproca.

66. A este respecto, los Estados deben apoyar la elaboración de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes sobre las empresas transnacionales y otras empresas y sobre las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, respectivamente. Deben promulgar asimismo otras reformas legislativas pertinentes, en particular sobre la obligación de diligencia debida en materia de derechos humanos y la responsabilidad de las empresas.

67. Los Estados deben utilizar todas las herramientas de que disponen (véase el párr. 40 del presente documento) en relación con los dispositivos de seguridad en la industria extractiva, mediante la incorporación de garantías de derechos humanos en los acuerdos de concesión, memorandos de entendimiento y demás instrumentos celebrados con las empresas extractivas, y aumentar su capacidad de supervisar las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, incluso cuando operan en zonas remotas.

68. Con miras a incrementar la transparencia, los Estados deben hacer públicos los acuerdos que celebren con las empresas extractivas, en particular los que guarden relación con la prestación de servicios de seguridad. Esos acuerdos deben definir claramente las respectivas funciones y esferas de acción de los distintos proveedores de servicios de seguridad que operan en la explotación extractiva y sus alrededores.

69. Los Estados deben velar por que el personal de las empresas militares y de seguridad privadas que haya incurrido en violaciones de los derechos humanos sea llevado ante la justicia y por que las víctimas tengan acceso a una reparación efectiva.

B. Empresas extractivas

70. Las empresas extractivas deben hacer pública la información relativa a los dispositivos de seguridad de sus operaciones. Entre otras cosas, deben dar a conocer los principales aspectos de los acuerdos contractuales celebrados con las empresas militares y de seguridad privadas, los memorandos de entendimiento celebrados con las fuerzas de seguridad del Estado, las normas y procedimientos que rigen la seguridad interna de la empresa y los acuerdos y normas sobre el uso de la fuerza por los proveedores de servicios de seguridad. También deben publicar informes periódicos con información detallada sobre el número y el tipo de quejas, la presunta participación de los proveedores de servicios de seguridad y la forma en que se han atendido las quejas. Las políticas y los procedimientos de investigación también deben divulgarse.

71. Las empresas extractivas deben incluir cláusulas y condiciones sobre los derechos humanos en sus licitaciones y contratos con las empresas militares y de seguridad privadas, en particular sobre la profesionalidad y el respeto de los derechos humanos con que se espera que proceda el personal de dichas empresas. Deben definir normas detalladas sobre el uso de la fuerza, la frecuencia y el contenido de la formación en materia de derechos humanos, las expectativas con respecto a la verificación de los antecedentes de los empleados, la necesidad de informar de los incidentes de seguridad, la coordinación con las fuerzas de seguridad del Estado, las normas y certificaciones específicas exigidas a las empresas militares y de seguridad privadas y las restricciones y requisitos para la subcontratación de servicios de seguridad.

C. Empresas militares y de seguridad privadas

72. Las empresas militares y de seguridad privadas deben publicar los códigos de conducta que esperan que su personal observe y deben ser claras sobre las actividades que llevan a cabo mientras trabajan para la empresa extractiva. Para facilitar la identificación del personal, dichas empresas deben garantizar que sus empleados lleven un uniforme o una insignia que los distinga de otros proveedores de seguridad que operan en la misma zona.

73. Las empresas militares y de seguridad privadas deben garantizar que sus empleados respeten los derechos humanos y, en su caso, el derecho internacional humanitario. Para ello, todos los empleados deben recibir formación suficiente y continua sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Las empresas deben investigar exhaustivamente los antecedentes de sus empleados y asegurarse de que no han incurrido en faltas de conducta en funciones anteriores. También deben analizar de qué manera sus actividades habituales de seguridad pueden ser utilizadas por otros actores para cometer abusos y violaciones de los derechos humanos, y adoptar medidas para mitigar el riesgo de ser cómplices de dichas violaciones y abusos.

74. Las empresas militares y de seguridad privadas solo deben responder a licitaciones públicas y transparentes de las empresas extractivas. También deben informar pública y periódicamente sobre los incidentes de seguridad, incluidos aquellos en los que su personal pueda haber participado en violaciones de los derechos humanos, y adoptar medidas para corregirlos, de conformidad con las normas de derechos humanos y con un enfoque centrado en las víctimas.

D. Iniciativas de múltiples interesados y de otra índole

75. Los Estados, las empresas extractivas y las empresas militares y de seguridad privadas deben hacer todo lo posible para reforzar la aplicación de los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos, para que estos tengan un impacto significativo en las personas y las comunidades afectadas por las operaciones extractivas. Deben proseguir sus esfuerzos por ampliar el número de miembros de la iniciativa, aumentar la información pública sobre la ejecución e incrementar la cantidad y la eficacia de los grupos de trabajo nacionales.

76. Debe aumentarse la supervisión de las acciones de los proveedores de seguridad privada, en particular de las empresas militares y de seguridad privadas y en las zonas remotas, con miras a reforzar la documentación de las violaciones y los abusos. En este proceso, el Grupo de Trabajo alienta a los mecanismos de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otras entidades a que hagan su máximo esfuerzo por identificar, en la medida de lo posible, a los autores de los delitos en sus investigaciones e informes.